

**ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COITT CELEBRADA EL DÍA  
16 DE JUNIO DE 2017, A LOS EFECTOS DE DICTAR INSTRUCCIONES PARA EL  
DESARROLLO Y MEJOR COMPRESION DEL REGLAMENTO EN TODO LO NO  
PREVISTO POR ESTOS**

Reunida la Junta de Gobierno en la fecha arriba indicada, y amparándose en el art 96 del Reglamento del COITT, ha acordado dictar instrucciones para desarrollar los artículos 18, 26 y 27 del Reglamento, debido a las diferentes interpretaciones que algunos colegiados quieren efectuar sobre los mismos, y todo ello en concordancia con el art 11.g de los Estatutos del COITT, que trata sobre los derechos de los colegiados.

En concreto, dicho apartado resalta que los Colegiados tienen derecho a la asistencia a los actos corporativos, siempre que sea compatible con sus actividades y EN IGUALDAD DE CONDICIONES.

Uno de los actos corporativos más importantes, es el derecho a participar en las Juntas Generales, pero éste principio de igualdad de condiciones, se ve mermado cuando los colegiados residen fuera del domicilio social del COITT, esto es, Madrid.

Independientemente de la facultad que tiene la Junta de Gobierno de poder celebrar estas Asambleas Generales en otras sedes fuera de Madrid, también corresponde a la Junta de Gobierno, velar y garantizar que todos los colegiados puedan participar y asistir a las Juntas Generales, utilizando los medios tecnológicos que en la actualidad se dispone, entre ellos la videoconferencia, máxime cuando ya existen mecanismos utilizados en anteriores ocasiones para garantizar la identidad de los asistentes.

Sobre la base a lo anterior, esta Junta de Gobierno establece las siguientes instrucciones manteniendo el sistema realizado en anteriores ocasiones, para que las Juntas Generales se puedan celebrar a través de medios telemáticos con las sedes que previamente se establezcan en la convocatoria a Junta General que realice la Junta de Gobierno.

**INSTRUCCIONES PARA EL DESARROLLO Y MEJOR COMPRESIÓN DE EL ART. 18 DEL REGLAMENTO.**

Podrá constituirse una Demarcación Territorial, en aquellas Comunidades Autónomas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) *Que al menos un diez por ciento de los colegiados de una Comunidad Autónoma soliciten formalmente al Colegio, la celebración de una reunión de todos los colegiados del ámbito territorial, en la que se adoptara, en su caso, el acuerdo de creación. El quorum mínimo de asistentes a la reunión, entre presentes y representados, será una cuarta parte de los colegiados, y la aprobación del acuerdo de creación requiere la mitad más uno de los votos, entre presentes y representados.*
- b) *Que, para el caso en que la CCAA tenga un numero de colegiados inferior al 30% de la media de colegiados que existan entre todas las CCAA, será requisito que se encuentren dados de alta, con domicilio en esa Comunidad Autónoma, un número suficiente de colegiados, a criterio de la Junta de Gobierno, y un número suficiente de colegiados que se dediquen al ejercicio libre de la profesión, que generen un volumen de visados y posibilidades de representación dignas de la corporación, y suficientes a criterio de la Junta de Gobierno, previo informe de la Junta de Decanos, por lo que para cada caso, se tendrá en cuenta por la Junta de Gobierno, para su informe, el número de colegiados domiciliados en la Comunidad Autónoma.*

*Aprobada su constitución por la Junta General, la Junta de Gobierno, a instancia de los colegiados promotores, convocará a los Colegiados pertenecientes a la Demarcación constituida para la celebración de una Junta de la Demarcación en la que se nombre, de entre sus miembros, a los integrantes de la Junta Directiva.*

- c) *Cualquier Comunidad Autónoma, que con anterioridad a la entrada en vigor de este artículo, hubiera cumplido los requisitos aquí establecidos, y hubiera solicitado su constitución, podrá solicitar a la Junta General que al efecto se convoque, la aprobación de su constitución*

#### INSTRUCCIONES PARA EL DESARROLLO Y MEJOR COMPRENSIÓN DEL ART. 26 DEL REGLAMENTO

*Independientemente de lo establecido en los 2 primeros párrafos del Art 26 del Reglamento, por decisión de la Junta de Gobierno, podrá celebrarse Junta General Ordinaria o Extraordinaria fuera de la sede central del Colegio, bien en la sede de otra Demarcación Territorial, o bien en cualquier otro lugar que se cite en la convocatoria, al objeto de facilitar la asistencia a los actos corporativos a los colegiados en igualdad de condiciones, tal y como establece el art 11.G de los Estatutos, y así facilitar la asistencia a las reuniones de los colegiados residentes fuera de la sede central del COITT.*

*Todo ello, independientemente de la posibilidad de la celebración de las Juntas Generales mediante los sistemas telemáticos que determine la Junta de Gobierno, y en distintas sedes siempre asegurando la confidencialidad de dicha reunión.*

#### DESARROLLO Y MEJOR COMPRENSIÓN DEL ART. 27 DEL REGLAMENTO.

La Junta General, será presidida por el Decano-Presidente del Colegio, y actuará como secretario el que lo sea también de este, quien levantará acta de la reunión.

La Junta General se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes o debidamente representados la mayoría de los colegiados.

En segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de asistentes

*Para el computo de los colegiados asistentes y representados, que lo hagan a través de las sedes que se establezcan en la convocatoria de la Junta General, para participar en estas mediante el sistema telemático que establezca la Junta de Gobierno, se expedirá el correspondiente certificado por el colegiado que ostente el cargo de Secretario en cada Demarcación Territorial o el que se nombre para la celebración de ese acto, en el que se hará constar: nombre de los asistentes, su número de Colegiado, así como, en su caso, las representaciones que ostente cada colegiado mediante autorización escrita y firmada para cada Junta.*

*Una vez establecida la conexión telemática, el Secretario o la persona designada para cada sede, remitirá al Secretario de la Junta de Gobierno, y por el medio técnico que estime oportuno los datos de los asistentes y representados. Éstos deberán remitirse al Secretario de la Junta de Gobierno dentro de los 30 minutos siguientes al inicio de la hora anunciada en la convocatoria.*

*Durante la celebración de la Junta General, los asistentes que se encuentren en otras sedes, gozarán de los mismos derechos que los que se encuentren en el lugar en donde se celebre la Junta General.*

*El sistema de votación será el mismo que el que se realice en la sede donde se celebre presencialmente la Junta General, esto es, se procederá a la votación una vez expuesto y debatido cada punto del orden del día, siguiendo el orden de votación que establezca el Decano-Presidente del Colegio.*

*En el caso de que en algún momento de la celebración de las juntas generales se interrumpan las conexiones telemáticas la persona que realice la función de Secretario en la sede cuya conexión se ha interrumpido someterá a votación los puntos que queden pendientes de debatir, y emitirá un certificado con el resultado de las mismas al Secretario General, a ser posible antes de que finalice la Junta.*

Corresponde al Decano-Presidente, constatar la regularidad de los asistentes y de las representaciones, formando lista de asistentes y especificando a quien representan, en su caso. Dirigirá los debates y será asistido del Secretario General, debiendo ceder a la palabra a quien corresponda para tomar parte en las discusiones y proposiciones que le afecten personalmente. Podrán igualmente designarse por la Junta, si lo considera conveniente, dos escrutadores de entre los colegiados concurrentes. El Decano podrá estar asistido por un jurista, el cual se deberá presentar a la Junta General como tal. Dicho jurista estará presente y tendrá voz solo en aquellos temas legales que requieran de su aportación.

Las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se reflejaran en actas que serán redactados por el Secretario General, y aprobadas por la propia Junta en la siguiente sesión. El acta aprobada tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de la ejecución de los acuerdos adoptados cuando el acta se encuentre aún pendiente de aprobación.

No podrán discutirse actas aprobadas ni someter a nueva votación asuntos sobre los que haya recaído acuerdo con anterioridad, sin perjuicio de la propuesta de renovación del acuerdo en forma reglamentaria.

El desarrollo de estos artículos, no invalida ni modifica los mismos, que lógicamente siguen vigentes.

Fdo:

La Junta de Gobierno